ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**05 de septiembre del 2025**	**OFICINA GESTORA:**	**SUBGERENCIA ASISTENCIAL**
JEFE DEL ÁREA:	**SAMMY SILVA POLO**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No. 135 del 14 de mayo del 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del

Vigilado Supersalud

Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.135 del 14 de mayo del 2025, los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que, la ESE ALPROREV como entidad prestadora de servicios de salud del primer nivel de atención tiene como objeto garantizar el acceso oportuno, eficiente y de calidad a los usuarios de su red de atención.

Con el fin de fortalecer la atención primaria y contribuir a la mejora de los procesos asistenciales, diagnósticos oportunos y continuidad en el tratamiento de los usuarios es necesario adelantar un proceso de contratación con el cual se calibren los equipos biomédicos requeridos para la prestación del servicio médico asistencial.

En razón a la necesidad apremiante de fortalecer la infraestructura tecnológica y médica de la entidad y al incremento en la demanda de servicios, es menester comprometer recursos para garantizar la buena operatividad de los equipos.

La calibración de los equipos biomédicos de la entidad brinda seguridad al paciente; aumenta el nivel de calidad de la prestación del servicio asistencial pues permite que los diagnósticos, tratamiento y procedimientos se ejecuten con exactitud cumpliendo con ello con los estándares y parámetros ordenados por los órganos de control del sector salud; y garantiza el cumplimiento de las disposiciones normativas y legales vigentes que exigen el mantenimiento periódico de los equipos.

La calibración periódica previene fallas y el funcionamiento defectuoso, reduce costos de reparación y prolonga la vida útil de los equipos.

Así, en aras de seguir fortaleciendo la prestación del servicio asistencial se procede a adelantar el proceso de contratación de compra de calibración de equipos biomédicos que salvaguarden la atención médica asistencial a todos los usuarios.

Teniendo en cuenta, el incremento en la demanda de los servicios, y en aras de seguir fortaleciendo y robusteciendo la calidad de la atención brindada, la necesidad de calibrar los equipos médicos para la red de atención de la ESE ALPROREV es inexorable.

A lo sumo, la E.S.E ALPROREV requiere garantizar la seguridad de los pacientes y la calidad en la prestación de los servicios de salud de suerte que es indispensable contar con equipos biomédicos que operen bajo parámetros de exactitud, seguridad y confiabilidad pues obviar tal actividad comprometería la vida de los pacientes arrojando datos imprecisos en los diagnósticos o incorrectos, situación en virtud de la cual se derivan sanciones de índole administrativa, fiscal y legal en contra de la entidad y sus funcionarios.

En ese orden, se requiere adjudicar el servicio a contratar al proveedor que cumpla con las condiciones técnicas expuestas en el presente estudio con el fin de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS PERTENECIENTES A LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.2. OBJETO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS PERTENECIENTES A LA ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Descripción	Magnitud a calibrar	Cant
Los siguentes equipos serán calibrados a través de laboratorio con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con Cod de acreditación 18-LAC-029		
Balanza	Masa, intervalo de calibración 6200 g a 30 kg (d ≥ 0,001 kg)	87
Báscula	Masa, intervalo de calibración 100 kg a 250 kg (d ≥ 0,02 kg)	223
Tensiómetro (Esfigmomanómetro)	Presión (0 - 300) mmHg	128
Termohigrómetro	Temperatura ambiente (15 a 35)°C	60

Vigilado Supersalud

Termómetro (termopar)	Temperatura (-20 a 145) °C	57
Las siguientes actividades incluidas en el presente documento NO están cubiertas por la acreditación de ONAC, la calibración se realiza a través de patrónes trazables al sistema internacional de unidades		
Aspirador quirúrgico	Presión	18
Autoclave menor a 50l	Validación	23
Baño serológico	Temperatura	2
Bomba de Infusión (1 canal)	Flujo	22
Cabina de bioseguridad	Control de calidad	1
Centrífuga	Velocidad angular	5
Desfibrilador	Energía	19
Ecotone - Doppler	Frecuencia cardiaca	57
Ecógrafo	Longitud y volumen	5
Electrobisturí	Potencia	2
Electrocardiógrafo	Frecuencia cardiaca	19
Incubadora Neonatal	Temperatura	15
Maquina de Anestesia	Flujo, tiempo, volumen, presión	2
Monitor fetal	Frecuencia cardíaca	12
Monitor multiparámetro NIBP, SPO2, ECG, TEMP	Presión, frecuencia cardiaca, saturación oxígeno, temperatura	50
Nebulizador	Flujo	16
Pulsioxímetro	Saturación oxígeno	112
Equipo de rayos X	Control de calidad	2
Viáticos y logística		1

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 05 de septiembre del 2025.

SAMMY SILVA POLO
Subgerente asistencial
E.S.E. ALPROREV

Vigilado Supersalud
Vigilado Supersalud